

ACUSE

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/6823/2015
ASUNTO: Se emite requerimiento.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de noviembre de 2015.

Recibi Original del
OFICIO

3-12-15

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] su escrito de fecha 27 de agosto de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el día siguiente, por medio del cual solicita la condonación de las multas de fondo y formales a que se hizo acreedora mediante el crédito fiscal determinado por la Dirección de Inspección y Inspección Fiscal de esta Secretaría, con número de oficio DAIF-I-1-D-00314, de fecha 13 de febrero de 2013.

Por base en lo anterior, esta autoridad emite el presente oficio de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Las multas Primera, Segunda, fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009; y Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso b), 5, fracciones III y XIV, 25 fracciones VII, XX y XXVI y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014; Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra-Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de enero siguiente; en relación con el artículo 74 del Código de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.3, y 2.17.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, Cuarta Sección, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, entrando en vigor el 1 de enero de 2015; en concordancia con el siguiente:

RECEBIDO
25 FEB 2016

MOTIVO

CONVINO.- Con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en aptitud de resolver lo que oportunamente proceda respecto del escrito de petición formulado por la C. [Redacted] respecto de la condonación de las multas de fondo y formales anteriormente mencionadas, resulta indispensable que la solicitante presente su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias, lo cual constituye uno de los requisitos de procedencia que contemplan las reglas generales de aplicación en las entidades federativas para la condonación de multas por infracciones formales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que dentro de las facultades con las que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado pueda pronunciarse al respecto, toda vez que tal como lo dispone la regla 2.17.3., fracción III de los referidos criterios, para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, procederá la condonación de multas a que se refiere la regla 2.17.11., cuando los contribuyentes cumplan entre otros requisitos con presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado dicho requerimiento.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/20
OFICIO: SF/PP/DC/DCSN/6823/2015

debiendo dar cumplimiento a tal disposición, misma que para una mayor comprensión procedo a transcribir de la manera siguiente:

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA CONDONACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO

"2.17.3. Para los efectos del artículo 74 del CFF, se otorgará la condonación de las multas a que se refieren las reglas 2.17.1, fracción VI, 2.17.9., 2.17.10. y 2.17.11., por única ocasión, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

[...]

III. Presentar la declaración dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado dicho requerimiento, a fin de resolver la solicitud de condonación.

[...]"

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de determinar el porcentaje de condonación aplicable respecto de las multas formales, toda vez que esta autoridad debe de contar con la certeza jurídica necesaria para su legal actuación.

Por tal razón, esta autoridad fiscal con fundamento en la regla 2.17.3., fracción III de los Criterios Generales de aplicación en las entidades federativas para la condonación de multas por infracciones formales, que el Servicio de Administración Tributaria publicó el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Resolución Miscelánea fiscal para 2015, se encuentra en aptitud de requerir a la promovente para que dentro del plazo de **3 días hábiles**, exhiba ante esta Dependencia la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, respectó del ejercicio fiscal 2014, así como las declaraciones complementarias.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca formula el siguiente:

REQUERIMIENTO

PRIMERO.- Se requiere a la C. [REDACTED] con fundamento en la regla 2.17.3., fracción III de los Criterios Generales de aplicación en las entidades federativas para la condonación de multas por infracciones formales, que el Servicio de Administración Tributaria publicó el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Resolución Miscelánea fiscal para 2015, para que dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que sea notificado el presente oficio, exhiba ante esta autoridad fiscal, la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias, ante las oficinas de esta Secretaría de Finanzas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio D Saúl Martínez, Nivel 2, Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, apercibida que en caso de no hacerlo en dicho plazo, la condonación respecto de multas formales se tornará improcedente.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

ALEJANDRO PAZ LÓPEZ



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vertical text on the right margin, including stamps and handwritten notes.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

7.- Finalmente, mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, la contribuyente [REDACTED] solicitó nuevamente la condonación de las multas de fondo y forma contenidas en el oficio DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, así como también solicitó la autorización de pagar a plazos o en parcialidades la parte no condonada de las referidas multas y las contribuciones omitidas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Para empezar, del análisis efectuado a las documentales del expediente administrativo número RIMN670304EZA, que obra en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la visita domiciliaria número RIF2000001/12, contenida en el oficio C03/2012 R.E., de fecha 19 de enero de 2012, legalmente notificada el 2 de febrero siguiente, ejerció en contra del ahora solicitante, sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien, tenemos que la contribuyente [REDACTED] solicitó la autorización de pagar en parcialidades el remanente del adeudo no condonado, respecto de la multa de fondo, así como del adeudo de la contribución omitida correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, determinados por la Dirección de Auditoría, mediante la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, legalmente notificado el 28 siguiente.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el primer párrafo de la regla 2.17.9., apartados I y VII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, así como a lo establecido en artículo 66-A, fracción VI, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no le autoriza a la contribuyente [REDACTED] el pago en parcialidades del remanente no condonado de la multa de fondo y de la contribución omitida, respecto del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que la autorización del pago en parcialidades no procederá tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, por tanto, en el entendido de que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto trasladado, tenemos que esta autoridad fiscal está imposibilitada para otorgar dicho beneficio.

Se afirma lo anterior, toda vez que el artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece lo siguiente:

"Artículo 66-A.-

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:

[...]

c) Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

[...]"



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

SEGUNDO. Por otra parte, esta autoridad advierte que una vez realizado el estudio integral de la solicitud de condonación y pruebas aportadas la contribuyente [REDACTED] así como las documentales contenidas en el expediente número RIMN670304EZA, que se tiene abreviado en el nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia de la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2015; entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas formales respecto del Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto Sobre la Renta, contenidas en el oficio DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de la colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de manera que se hace acreedora a la condonación de las multas formales que le fueron impuestas durante la visita domiciliaria, practicada al amparo de la orden número RIF2000001/12, contenida en el oficio 003/2012 R.E., de fecha 19 de enero de 2012, legalmente notificada el 2 de febrero siguiente; lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

En este punto, es importante destacar que las multas formales impuestas a su cargo contenidas en el oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, cuya condonación solicita la contribuyente [REDACTED] al día de hoy se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número RIF2000001/12 contenida en el oficio 003/2012 R.E., de fecha 19 de enero de 2012, legalmente notificada el 2 de febrero siguiente, del cual derivan las multas formales contenidas en el oficio DAIF-I-1-D-00314 de fecha 26 de febrero de 2013.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente [REDACTED] no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas formales cuya condonación solicita la contribuyente [REDACTED] no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes, en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue a la contribuyente [REDACTED] el 100% de la condonación respecto de las multas formales contenidas en el oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, en cantidad actualizada al 7 de julio de 2016, por el monto de \$9,603.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

TERCERO. Bajo el mismo contexto; y teniendo presente que la contribuyente RIOS MORAN NORMA, también solicitó la condonación de las multas de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, impuestas a su cargo

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

mediante el oficio en ejercicio que se estableció por el oficio que fue publicada el 1 de enero de 2016, la autoridad sancionadora del Impuesto al Valor Agregado en forma anual.
En este punto de Auditoría de Oaxaca, mediante el oficio 003/2012 R.E. en ejercicio en cumplimiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única de enero de 2012.
De igual forma de decir y cuya probabilidad del Código Fiscal.
Por lo tanto la condonación por la omisión del ejercicio del Valor Agregado de 2009 emitido en el oficio DAIF-I-1-D-00314.
CUARTO Resulta abrir correos con el asunto actualizado al día de hoy.
Por lo que se Ejecuta



4

221

"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

mediante el oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, esta autoridad fiscal en ejercicio que le confiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.6. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas de fondo impuestas por omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma anual del ejercicio 2009.

En este punto, es importante destacar que dichas multas tienen como antecedente que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la orden de visita domiciliaria número RIF2000001/12, contenida en el oficio 003/2012 R.E., de fecha 19 de enero de 2012, legalmente notificada el 2 de febrero siguiente, ejerció en contra de la citada contribuyente, sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De igual forma, cabe señalar que la contribuyente [REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en contra de personas cuya probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere tiene a bien condonar, a la contribuyente [REDACTED] el 100% de las multas de fondo impuestas por la omisión del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma anual del ejercicio 2009; así como el 70% de la multa de fondo impuesta por la omisión del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; contenidas en el oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, pues como ya se indicó, se consideraron las circunstancias especiales del caso que permiten ubicar a la contribuyente de mérito en el supuesto legal establecido en las reglas de carácter general contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2016, tal como lo establece el artículo 74 primer párrafo del Código Tributario Federal.

CUARTO.- Por último y de conformidad con la regla número 2.17.9. fracciones III, IV y VII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la contribuyente [REDACTED] deberá de cubrir como un primer pago el 20% del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, recargos y actualizaciones, estando así pendientes de pago a la fecha de la emisión de la presente resolución, el número de parcialidades mensuales restantes con las cantidades que para tal efecto autorizará la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no le autoriza a la contribuyente [REDACTED] el pago en parcialidades del remanente no condonado de la multa de fondo y de la contribución omitida, respecto del Impuesto al Valor



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2009, por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se otorga a la contribuyente [REDACTED] la condonación del 70% de multa de fondo impuesta por la omisión del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009, el 100% de las multas de fondo impuestas por la omisión del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma anual del ejercicio 2009; y el 100% de las multas formales por no presentar la declaración informativa con clientes y proveedores del ejercicio 2009, así como por no cumplir con la obligación de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única por los meses de mayo a diciembre de 2009, todas ellas impuestas mediante oficio número DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013 emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, por los motivos y fundamentos plasmados en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

TERCERO.- Los importes a condonar son los siguientes:

RESOLUCIÓN DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013.

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	IMPORTE A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
CONTRIBUCIÓN I.V.A.	\$ 114,265.00	0%	-	-	\$ 114,265.00
CONTRIBUCIÓN I.S.R.	\$ 26,423.00	0%	-	\$ 26,423.00	-
CONTRIBUCIÓN I.E.T.U.	\$ 133,103.00	0%	-	\$ 133,103.00	-
RECARGOS I.V.A.	\$ 5,450.00	-	-	-	\$ 5,450.00
RECARGOS I.S.R. I.E.T.U.	\$ 124,797.00	0%	-	\$ 124,797.00	-
ACTUALIZACIÓN GENERADA POR CONTRIBUCIÓN I.V.A.	\$ 31,343.00	0%	-	-	\$ 31,343.00
ACTUALIZACIÓN GENERADA POR CONTRIBUCIÓN I.S.R. I.E.T.U.	\$ 34,128.00	0%	-	\$ 34,128.00	-
MULTA DE FONDO I.V.A.	\$ 68,427.00	70%	\$ 47,898.90	-	\$ 20,528.10
MULTA DE FONDO I.S.R.	\$ 15,824.00	100%	\$ 15,824.00	-	-
MULTA DE FONDO I.E.T.U.	\$ 79,708.00	100%	\$ 79,708.00	-	-
MULTAS FORMALES I.E.T.U. E I.S.R.	\$ 9,603.00	100%	\$ 9,603.00	-	-
TOTAL	\$ 643,071.00	---	\$ 153,033.90	\$ 318,451.00	\$ 171,586.10

El monto total actualizado de las contribuciones y multas de fondo y forma, respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, con motivo de la revisión del ejercicio fiscal 2009, así como los recargos de origen correspondientes es de \$643,071.00, por lo cual la cantidad a condonar por concepto total de las multas de fondo y forma mencionadas es de \$153,033.90, quedando un remanente a pagar en parcialidades de \$318,451.00 y un remanente a pagar en una sola exhibición de \$171,586.10, cantidades actualizadas al 7 de julio de 2016, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En ese sentido, esta autoridad también se pronuncia respecto de los pagos en mensualidades que la contribuyente pretende liquidar para cumplir con la suerte principal, respecto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, mencionados en la presente solicitud de condonación, por lo que con fundamento en el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente RIOS MORALES NORMA, pagará los montos totales de las cantidades actualizadas incluyendo sus accesorios, conforme a los resolutivos que a continuación se plasman:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

20
CL
en
co
co
SE
día
de
efe

QU
en
en
Fec

SE
enc
corr
revis
actu
PES
fch
caso
no s

SÉP
acce
relat
encu
de lo

OCT
encu
omiti
Empr
(DOS
confo
conve
del P

NOVE
monto
pagos
términ
vigent
pago
articul

DÉCIM
ofici
lecta



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

CUARTO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente [REDACTED] se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado, respecto de la multa de fondo y de la contribución omitida, recargos y actualizaciones, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad total de \$171,586.10 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

QUINTO.- Las cantidades correspondientes a la multa y a la contribución omitida plasmadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas al 7 de julio de 2016 y se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente [REDACTED] se encuentra obligada a pagar el 20% del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios, correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, relativas a la revisión del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por la cantidad actualizada al 7 de julio de 2016 de \$63,690.20 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.N. 20/00), dentro de los tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

SÉPTIMO.- La cantidad correspondiente al 20% del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios, respecto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, relativa a la revisión del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, se encuentra actualizada al 7 de julio de 2016 y se actualizará en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

OCTAVO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente [REDACTED] se encuentra obligada a pagar en parcialidades restantes mensuales, el monto de las contribuciones omitidas, recargos y actualizaciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, en cantidad actualizada al 7 de julio de 2016 de \$254,760.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), de conformidad al número de parcialidades y en las cantidades que para el efecto se determinen en el convenio que autorizará en breve término, la Dirección de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y bajo los criterios y lineamientos que en el mismo se establezcan.

NOVENO.- Cuando la contribuyente [REDACTED] no pague oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, estará obligada a pagar recargos por los pagos extemporáneos, sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas autorizadas, en términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe, con fundamento en la fracción I, segundo párrafo del artículo 66-A del código en cita.

DECIMO.- Para efectos del pago de la parte no condonada del crédito fiscal determinado mediante el oficio identificado con el alfanumérico DAIF-I-1-D-00314, de fecha 26 de febrero de 2013, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/154/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/3116/2016

Solicita
Repres
Autoriza

UNDÉCIMO.- Se le apercibe que esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, para el caso de que la contribuyente [REDACTED], no realice los pagos señalados en los resolutiveos CUARTO, SEXTO y OCTAVO de la presente o los efectúe fuera de plazo concedido para ello, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total o las diferencias de las contribuciones omitidas y las multas de fondo y forma, y en su caso la actualización que a ellas corresponda.

Domicilio
Número

DUODÉCIMO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información documental proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

En
de Finan.

DÉCIMO TERCERO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente RIOS MORALE NORMA, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa.

Domicilio

DÉCIMO CUARTO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

para oír y
fecha
la Secreta
y cerciorar
asi despre

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutiveo CUARTO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mántecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

teniendo
20

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese personalmente a la contribuyente.

referencias
indicaciones

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ.

Ccp.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento
Ccp.- ROSA RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado - Mismo fin.

PURDIBSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Vertical administrative stamp with various fields and handwritten marks on the right side of the page.